

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES CELEBRADA EL
07 DE JUNIO DE 2018**

En la Ciudad de México, siendo las 12:08 horas del día 07 de junio de 2018, se reunió el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el Aula 7 del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares "Ing. Roberto Kobeh González", ubicada en Avenida 602 número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, con el objeto de celebrar su Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2018.

Asistieron como miembros propietarios: Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, la Lic. Beatriz Magaña Gutiérrez.

Asistieron como miembros suplentes: Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión; Lic. José Luis Ventura Mejía, Jefe de Área de Asesoría y Prevención, ambos en representación del Titular del Órgano Interno de Control y, el Lic. Juan Carlos Viades Fernández, Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico.

Como invitados participaron: Mtro. Odilón Moya Arciga, Gerente de Recurso Materiales; Lic. Héctor Legaspi Hurtado, Gerente de lo Contencioso y Administrativo; Arq. Miguel Ángel Bustos Guerrero, Gerente de Licitaciones; Mtra. Teresa de la Torre Reyes, Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad; Lic. Josué Villa Ramírez, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios; Lic. María Guadalupe Ochoa Sandoval, Consultor del Órgano Interno de Control; Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, Jefe de Área Ejecutiva de Proyectos de Registro y Control de Laudos; Lic. Alberto Guadalupe Castillo Moreno, Profesional Dictaminador de Servicios Aeroportuarios y, C. Víctor Hugo Ramírez Rodríguez de la Subdirección de Administración.

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité, Lic. Sylvia Neuman Samuel, dio la bienvenida a los asistentes a la sesión e indicó que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por lo tanto, todos los comentarios vertidos durante la Sesión tendrían este carácter, una vez manifestado lo anterior, sometió a consideración la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500014218.

3. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500014318.
4. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500014618.
5. Acuerdos.

1. LISTA DE ASISTENCIA.

Una vez aprobada la Orden del Día, la Secretaria Técnica manifestó que existía quórum legal necesario para sesionar, por ende los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos, por lo que una vez efectuado el mismo, se procedió a dar inicio a la sesión pasando al siguiente punto de la Orden del Día.

2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500014218.

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité Lic. Sylvia Neuman Samuel comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información.

No obstante, destacó que para la atención de la solicitud, se presentaba el resolutivo CT-025-2018, en el cual se proponía que con fundamento en los artículos 116, primer, segundo y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité confirmara la clasificación como confidencial de los datos personales y bancarios de los servidores públicos, contenidos en los expedientes laborales requeridos en la solicitud de información, en términos de los considerandos uno y dos de la resolución presentada, lo anterior, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, se ponía a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada.

Dicho lo anterior, preguntó a los miembros invitados, si tenían algún comentario u observación respecto a la resolución presentada.

El Act. Agustín Díaz Fierros observó que el plazo de entrega de la carpeta electrónico de la sesión extraordinaria, se realizó el día seis de julio del año en curso a las doce treinta horas, en consecuencia, por parte del Órgano Interno de Control indicó que exhortaba a la Prosecretaría apearse estrictamente a los términos establecidos en el artículo 18 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares vigentes, de fecha septiembre de 2017, mismo que disponía: «Artículo 18. Las sesiones serán convocadas, en tiempo y forma por el Presidente, o por la Secretaría Técnica a solicitud del Presidente; se deberá incluir el oficio de Convocatoria, el Orden del Día y la carpeta electrónica con la documentación soporte a cada uno de los miembros e invitados del Comité, para que sea recibida con cinco días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria; en casos de sesiones extraordinarias, deberá enviar la carpeta electrónica con tres días hábiles de anticipación.»

Aunado a lo anterior, precisó que por lo que hacía a la presente solicitud de información que se sometía a consideración del Comité de Transparencia, el Órgano Interno de Control recomendaba privilegiar el principio de máxima publicidad; por lo que para tal efecto sugería que para futuros eventos como el que hoy les ocupaba, proponía foliar en conjunto toda la información que contuviera la carpeta, en virtud de que la misma está conformada por información de diversas áreas.

Asimismo, señaló que el Órgano Interno de Control no tenía inconveniente en que la solicitud de información se confirmara como confidencial lo relativo a los datos personales y bancarios de los servidores públicos contenidos en los expedientes laborales requeridos en la solicitud de acceso a la información, en términos de los considerandos primero y segundo de la resolución presentada.

Sin embargo, precisó que derivado de la revisión documental que respalda la respuesta a la solicitud de referencia, se observaba lo siguiente respecto a los siguientes expedientes:

- a. Carlos Francisco Moreno Baños.- Página 682, no se testó el rubro de parentesco (Padres y Abuelos).
- b. Enrique Moreno Navarro.- Página 719, no se testó el RFC y la CURP.
- c. Sandra Luz Rivera.- Página 1378, solicitó testar el número de cuenta.
- d. Luis Guerrero Hernández.- Página 1488, faltó testar el RFC y, páginas 1512 a 1517, correspondientes a evaluaciones psicométricas.
- e. Ramírez Robledo Jorge.- Página 1572 a 1576 y de la 1577 a 1579, 1581 a 1582 1589, correspondientes a exámenes psicológicos.
- f. Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez.- Páginas 1669 a 1675, correspondientes a exámenes psicométricos.
- g. Vianey Flores Mendez.- Páginas 1770 a 1779, 1781 a 1791 y 1792 a 1793, lo correspondiente a exámenes psicológicos.
- h. Nebaí García León.- Páginas 1864, a 1868 y de la 1870 a 1887. 1892, solicitó testar parentescos en acta de nacimiento.

Agregó que lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que disponían lo siguiente:

«Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.»

«Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.»

Aunado a lo anterior, sugirió modificar la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia, por la fracción III, en razón de que no se clasificaron los secretos bancarios, fiduciarios etcétera, sino que se trataba de datos bancarios entregados por servidores públicos a los sujetos obligados.

Al respecto, la Lic. Erika Beatriz Magaña Gutiérrez señaló que no obstante de haberse realizado una revisión somera, estaba muy bien realizada; a lo cual, el Act. Agustín Díaz Fierros, señaló que agradecía a la Lic. María Guadalupe Ochoa Sandoval y al Lic. José Luis Ventura Mejía el apoyo brindado en la revisión de la carpeta, ya que su apoyo había sido muy importante a efecto de llegar a dichas conclusiones.

En relación, la Presidenta del Comité Lic. Sylvia Neuman Samuel, agradeció los comentarios vertidos por el representante del Órgano Interno de Control del Organismo.

Igualmente, la Lic. Erika Beatriz Magaña Gutiérrez expresó que respecto al exhorto que realizó el Act. Agustín Díaz Fierros, se tomaría en consideración y debida atención del mismo, no obstante, indicó que esperaba que el comentario fuera extensivo en el sentido de la palabra, ya que no sólo era un tema de la Prosecretaria, sino de todas las áreas en el Organismo, precisando que si el área o áreas tardaba tres horas más en entregar la información, era justo el tiempo que la Secretaría Técnica del Comité tardaría en terminar y cargar la información, ya que la Prosecretaria se encargaba de recabar toda la información y enviarla, pero en la mayoría de las ocasiones se dependía de terceros para cumplir con las actividades.

Al respecto, la Presidenta del Comité Lic. Sylvia Neuman Samuel, destacó que incluso ella acababa de realizar ese exhorto en la reunión de coordinación con todos los directores, subdirectores, coordinadores y demás, para que por favor se entregará la información entimpo y forma, señalándoles que de antemano ella entendía que tenían muchos asuntos que atender, no obstante, les agradecía cumplir en tiempo con las solicitudes de información.

Ya que a mayor parte de las áreas entrega la información en el último día, por tanto, toman al área de transparencia muy apresurados para hacer las carpetas y poder enviarlas a los miembros con el debido tiempo para revisión. En consecuencia, solicitó que e la medida de lo posible las áreas trataran de entregar con anticipación a la fecha límite la información, a efecto de poder hacer una revisión oportuna de la misma y enviar con tiempo al OIC que también lo tenían que revisar antes de la celebración de la sesión.

La Presidenta del Comité Lic. Sylvia Neuman Samuel señaló que de no haber más comentarios, se proseguía con el siguiente punto del Orden del Día.

3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500014318.

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité Lic. Sylvia Neuman Samuel expresó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información.

No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500014318, se presentaba el resolutivo CT-026-2018, en el cual se proponía que el Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 116, primer, segundo y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmara la clasificación como confidencial de los datos personales y bancarios de los servidores públicos contenidos en los expedientes laborales y demás documentos requeridos en la solicitud de información, en términos de los considerandos uno y dos de la resolución propuesta, por ser información cuya difusión no contribuía a la rendición de cuentas, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, se ponía a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada.

Preguntó a los miembros e invitados si tenían algún comentario u observación respecto a la resolución presentada.

Al respecto, el Lic. Agustín Díaz Fierros solicitó que la Lic. María Guadalupe Ochoa Sandoval realizara los comentarios a la resolución.

En uso de la palabra, la referida Lic. María Guadalupe Ochoa Sandoval señaló que toda vez que se trataba de la misma información proporcionada por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos para la atención de la solicitud que antecedía, solicitó atender las recomendaciones señaladas para los servidores públicos antes mencionados.

La Presidenta del Comité Lic. Sylvia Neuman Samuel agradeció los comentarios vertidos y señaló que de no haber más comentarios, se proseguía con el siguiente punto del Orden del Día.

4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500014618.

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité Lic. Sylvia Neuman Samuel expresó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información.

No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500014618, se presentaba el resolutivo CT-027-2018, en el cual se proponía que el Comité de Transparencia: Primero, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmara la clasificación como confidencial de los datos personales y bancarios en términos de los considerandos uno, dos, cuatro, seis y siete, de la resolución propuesta, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada.

Segundo, el Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmara la clasificación como reservada de la información relativa a los procedimientos laborales en los que se encuentra el número de expediente, estado procesal, consideraciones que toman las autoridades para emitir sus resoluciones y las estrategias jurídicas a seguir, con la finalidad de obtener un resultado favorable. En términos del considerando cinco de la resolución presentada, no obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ponía a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada.

Por lo anterior, preguntó a los miembros e invitados si tenían algún comentario u observación respecto a la resolución presentada.

El Act. Agustín Díaz Fierros expresó que por parte del OIC se tenía el mismo comentario respecto a que debido al tiempo y volumen de la información no les fue posible revisarla minuciosamente, no obstante, estaban conscientes de que bajo el principio de máxima publicidad; el OIC no tiene inconveniente en firmar la resolución presentada; sin embargo,

solicitó que la Lic. María Guadalupe Ochoa Sandoval realizara los comentarios a la resolución.

La Lic. María Guadalupe Ochoa Sandoval señaló que el Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares se reservaba su derecho a pronunciar opinión alguna, en razón de la premura de tiempo con la que se entregó la carpeta del punto del orden de día.

Al respecto, la Lic. Erika Beatriz Magaña Gutiérrez solicitó que se le permitiera realizar una breve exposición del asunto, expresando que la Dirección de Asuntos Jurídicos realizó dos contrataciones, una en materia laboral y otra en materia corporativa e inmobiliaria.

En el tema corporativo inmobiliario, señaló que la contratación se realizó en mayo de 2018 por un monto de un millón de pesos y se había firmado un contrato; en dicho contrato indicó que lo único que estaban reservando eran los datos bancarios del proveedor, porque eran meramente datos bancarios, por tanto, la solicitud de reserva.

Señaló que los procedimientos de contratación, no obstante lo que expusiera el Arq. Miguel Ángel Bustos Guerrero, eran públicos y se encontraban en CompraNet, precisando que solamente estaban abundando en la información que ya estaba disponible en CompraNet.

Ahora bien, respecto de la contratación de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo señaló que se estaba reservando debido a que al ser materia laboral, había varios procedimientos que se encontraban pendientes de resolución, en consecuencia, la Ley Federal de Transparencia era muy clara al respecto, manifestando que mientras no exista una resolución que ponga fin al procedimiento, se era susceptible de reservarse, en virtud de que se encontraba en procedimiento deliberativo.

No habiendo más comentarios y estando los miembros de este Colegiado a favor de las resoluciones propuestas durante el desarrollo de la sesión, se procedió a tomar los acuerdos en los siguientes términos.

5. ACUERDOS

ACUERDO CT-EXT-07062018-01

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500014218	CT-025-2018	ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116 primero, segundo y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 113 fracciones I y III de la

		<p>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL de los datos personales y bancarios de los servidores públicos, contenidos en los expedientes laborales requeridos en la solicitud de información, en términos de los considerandos 1 y 2 de la presente resolución, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada.</p>
<p>0908500014318</p>	<p>CT-026-2018</p>	<p>UNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 116, primero, segundo y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL de los datos personales y bancarios de los servidores públicos, contenidos en los expedientes laborales y demás documentos requeridos en la solicitud de información, en términos de los considerandos 1 y 2 de la</p>

~~Handwritten mark~~

B

Handwritten mark

A

X

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

		<p>presente resolución, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada.</p>
<p>0908500014618</p>	<p>CT-027-2018</p>	<p>PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL de los datos personales y bancarios en términos de los considerandos 1, 2, 4, 6 Y 7 de la presente resolución, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas; no obstante atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada.</p> <p>SEGUNDO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

		<p>clasificación como RESERVADA de la información relativa a los procedimientos laborales, en los que se encuentra, el número de expediente, estado procesal, consideraciones que toman las Autoridades para emitir sus resoluciones y las estrategias jurídicas a seguir con la finalidad de obtener un resultado favorable, en términos del considerando 5 de la presente resolución; no obstante atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada.</p>
--	--	---

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado, aprobaron por unanimidad los acuerdos propuestos y se dio por terminada la sesión a las 12:39 horas del 07 de junio de 2018.

FIRMAS:



Lic. Sylvia Neuman Samuel
 Coordinadora de Planeación y
 Comunicación Corporativa y Titular de la
 Unidad de Transparencia
Presidenta del Comité



Act. Agustín Díaz Fierros
 Titular del Área de Auditoría para
 Desarrollo y Mejora de la Gestión
 en representación del Titular del
 Órgano Interno de Control



Lic. José Luis Ventura Mejía
 Jefe de Área de Asesoría y Prevención en
 representación del Titular del Órgano
 Interno de Control



Lic. Juan Martín Ríos González
 Encargado de la Coordinación de
 Archivos





Lic. Beatriz Magaña Gutiérrez
Secretaría Técnica del Comité de
Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaría Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

B

INVITADOS:

Juan Carlos Viades Fernández
Subdirector de Planeación y Desarrollo
Estratégico

Mtro. Odilón Moya Arciga
Gerente de Recursos Materiales

Lic. Héctor Legaspi Hurtado
Gerente de lo Contencioso y Administrativo

Lic. Miguel Ángel Bustos Guerrero
Gerente de Licitaciones

Mtra. Teresa de la Torre Reyes
Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad

Lic. Josué Villa Ramírez
Subcoordinador de Servicios Especializados
Aeroportuarios

Lic. María Guadalupe Ochoa Sandoval
Consultor del Órgano Interno de Control

Lic. Eduardo Norzagaray Montiel
Jefe de Área Ejecutiva de Proyectos de
Registro y Control de Laudos

Lic. Alberto Guadalupe Castillo Moreno
Profesional Dictaminador de Servicios
Aeroportuarios

C. Víctor Hugo Ramírez Rodríguez
Subdirección de Administración

R